JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veinte

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	**Adjudicación Judicial de Apoyos**
Demandante	**Oliva Ester Pérez Tobón**
Demandado	**Carlos Alberto Pérez Tobón**
Radicado	**05001-31-10-010-2021-00514-00**
Providencia	**Interlocutorio #341 de 2021**
Decisión	**Remite a Juzgado Primero de Familia por competencia**

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, promovida a través de apoderado por la señora Oliva Ester Pérez Tobón y en interés de Carlos Alberto Pérez Tobón, en la que se solicita:

"Se declare que la señora OLIVIA ESTER PÉREZ TOBÓN, identificada con la cedula de ciudadanía número 21.404.878, es el apoyo judicial transitorio del señor CARLOS HUMBERTO PÉREZ TOBÓN identificado con la cedula de ciudadanía número 71.786.450, buscándolo asistir en la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, así como la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales en la realización trámites notariales o cualquier otro negocio jurídico."

Tanto en los hechos, como en los anexos de la demanda, se indica claramente que el señor CARLOS ALBERTO PÉREZ TOBÓN, fue declarado en Interdicción por el Juzgado Primero de Familia de esta Ciudad en el año 1994, cuya inscripción consta en el Registro Civil de Nacimiento allegado como anexo de la demanda.

Para la fecha de presentación de la solicitud, ya está en vigencia el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que consagra las medidas de cara a la revisión de interdicción o inhabilitación.

Es decir que desde el 26 agosto de 2021 los jueces de familia que adelantaron los juicios, de interdicción «*deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción e inhabilitación anterior a la promulgación* [de dicha ley]*, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que*

comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos».

Así las cosas, teniendo en cuenta que la interdicción del señor CARLOS ALBERTO PÉREZ TOBÓN, fue decretada por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de esta ciudad, es dicho Despacho el competente para asumir su conocimiento.

En consecuencia, el **JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de Plano por falta de competencia la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida por la señora OLIVIA ESTER PÉREZ TOBÓN, a través de apoderado judicial, en interés del señor CARLOS ALBERTO PÉREZ TOBÓN

SEGUNDO: Remitirla al Juzgado Primero de Familia de oralidad de Medellín.

TERCERO: De no ser de recibo para ese juzgado los argumentos del despacho, desde ya se propone el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA**, con respecto al presente proceso.

NOTIFIQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
Juez

Dgs.

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d017925d19baa3d8e5dce49f9be4282dab923c642b26ca4657e6f5045aab2e8**
Documento generado en 03/12/2021 11:42:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica